

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/219
17 de marzo de 2008

(08-1182)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

BUENOS OFICIOS DEL PRESIDENTE

Comunicación de Argentina

La siguiente comunicación, recibida el 13 de marzo de 2008, se distribuye a petición de la Delegación de Argentina.

ANTECEDENTES

1. El párrafo 2 del Artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) alienta a los Miembros a celebrar consultas *ad hoc*, incluso mediante los buenos oficios del Presidente del Comité MSF, con el objeto de facilitar la solución de sus preocupaciones comerciales específicas. Al respecto, dispone que:

"El Comité fomentará y facilitará la celebración entre los Miembros de consultas o negociaciones ad hoc sobre cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas. (...)."

2. Del documento JOB(07)/14 elaborado por la Secretaría de la OMC surge que hasta la fecha, las consultas *ad hoc* previstas en el párrafo 2 del artículo 12 han sido utilizadas mediante: 1) la presentación por los Miembros de preocupaciones comerciales específicas en las reuniones ordinarias del Comité MSF; 2) el examen por el Comité de cuestiones específicas como la aplicación de la NIMF N° 15 o normas privadas/comerciales; y 3) la utilización de los buenos oficios del Presidente.

3. Con respecto a los buenos oficios del Presidente, el párrafo 6 del Procedimiento de Trabajo del Comité¹ dispone que:

"Con respecto a cualquier cuestión planteada en el marco del Acuerdo, el presidente podrá, a petición de los Miembros directamente interesados, ayudarles a ocuparse de la cuestión de que se trate. Normalmente, el Presidente rendirá informe al Comité sobre el resultado general a que se llegue con respecto a dicha cuestión."

4. De la lectura de la compilación que anualmente realiza la Secretaría de la OMC de las Preocupaciones Comerciales Específicas² planteadas en las reuniones del Comité MSF surge que el recurso a los buenos oficios del Presidente ha sido "subutilizado" en comparación con los otros tipos de consultas *ad hoc* previstas en el Acuerdo. De hecho, solo habría sido utilizado en tres

¹ G/SPS/1

² G/SPS/GEN/204 y sus revisiones

oportunidades³ frente a la gran cantidad de preocupaciones comerciales específicas que permanentemente se plantean en cada una de las reuniones del Comité MSF.

5. Entendemos que uno de los motivos que subyacen a dicha sub-utilización radica la ausencia de directrices precisas que regulen el acceso y funcionamiento del mecanismo. Es por ello que la Argentina considera oportuna la recomendación realizada por la Secretaría de "*disponer de directrices más explícitas sobre el recurso a los buenos oficios*".⁴ A continuación, la Argentina desea compartir con los Miembros una propuesta de decisión tendiente a disciplinar el funcionamiento de los buenos oficios.

PROCEDIMIENTO

6. Toda vez que un Miembro considere que la adopción y/o aplicación de una medida sanitaria o fitosanitaria afecta injustificadamente a sus exportaciones podrá solicitar los buenos oficios del Presidente del Comité MSF. Dicha solicitud será remitida, por escrito, al Miembro que adoptó y/o aplica la medida, con copia a la Secretaría de la OMC y al Presidente del Comité MSF.

7. La solicitud deberá indicar claramente i) las razones en que se basa el pedido de buenos oficios, ii) la(s) medida(s) que afecta(n) las exportaciones, iii) el comercio comprometido y iv) los fundamentos jurídicos del pedido, incluyendo la identificación de los artículos del Acuerdo MSF involucrados y, si existen, las normas, directrices o recomendaciones relevantes aprobadas por alguna de las organizaciones internacionales competentes mencionadas en el Acuerdo MSF.

8. El Miembro receptor de la solicitud deberá responder por escrito dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud, aceptando o rechazando expresamente el inicio de los buenos oficios. La respuesta será remitida al Miembro solicitante, con copia a la Secretaría de la OMC y al Presidente del Comité. Los Miembros acuerdan extremar sus esfuerzos para aceptar la realización de los buenos oficios del Presidente. No obstante ello, en caso de que una solicitud fuera rechazada, el Presidente incluirá el tema en la agenda de la reunión del Comité inmediatamente posterior, informando sobre este acontecimiento. El Presidente dará a las partes la oportunidad de realizar una breve presentación oral sobre el tema durante la reunión del Comité.

9. En caso de que el Miembro acepte el pedido de buenos oficios, el Presidente del Comité, en consulta con las partes, fijará la fecha de una reunión, la cual se realizará a más tardar dentro de los 45 días siguientes desde la recepción de la solicitud de buenos oficios. Preferentemente, la reunión se realizará en la ciudad de Ginebra.

10. Los buenos oficios del Presidente del Comité serán confidenciales. Solo participarán de la reunión las delegaciones de las partes debidamente acreditadas, el Presidente del Comité (quien estará a cargo de coordinar la reunión), la Secretaría de la OMC y terceros Miembros interesados, siempre que las partes así lo acepten. A pedido de cualquiera de las partes y siempre que hubiera norma, directriz o recomendación internacional sobre la materia, podrá participar en la reunión un representante del Secretariado de alguna de las tres organizaciones internacionales competentes (Codex – OIE – CIPF). Su participación se limitará a explicar el alcance y/o contenido de las normas, directrices o recomendaciones invocadas por las partes. Asimismo, podrá responder a pedidos de

³ Por la Argentina, Chile, Sudáfrica y el Uruguay respecto de las medidas adoptadas por las Comunidades Europeas en relación con el cáncer de los cítricos, en marzo de 1998 (G/SPS/GEN/204/Rev.6/Add.3, párrafos 25 a 88 (preocupación n°27)); por los Estados Unidos respecto de las restricciones impuestas por Polonia al trigo y las semillas oleaginosas, en noviembre de 1998 (G/SPS/GEN/204/Rev.6/Add.2, párrafos 444 y 445 (preocupación n°25)), y por el Canadá respecto de las restricciones impuestas por la India a la importación de semen de bovino, en marzo de 2001 (G/SPS/GEN/204/Rev.6/Add.2, párrafos 327 a 335 (preocupación n°61)).

⁴ JOB(07)/14, párrafo 30

precisiones u otras consultas que realice el Presidente o las partes. En ningún momento podrá emitir opinión directa respecto de la medida nacional bajo consideración ni de su consistencia con las normas, directrices o recomendaciones internacionales.

11. Durante los buenos oficios el Presidente intentará proporcionar todo tipo de apoyo a fin de acercar a las partes y las guiará para que las mismas puedan acordar una solución mutuamente satisfactoria al problema detectado. El Presidente velará porque las partes tengan la más amplia libertad para expresar su posición en el asunto y garantizará la mayor flexibilidad durante el procedimiento.

12. Los Miembros acuerdan que toda negociación bajo el auspicio de los buenos oficios del Presidente se realice de buena fe.

13. En caso de que las partes arribaran a una solución mutuamente satisfactoria, el Presidente redactará una propuesta de informe con un breve resumen descriptivo de lo actuado. Dicha propuesta de informe será puesta a consideración de las partes y no contendrá información que las partes estimen confidencial. Una vez definido su contenido, el Presidente remitirá copia del informe a la Secretaría de la OMC para su circulación al resto de los Miembros. En la reunión del Comité MSF inmediata posterior a la reunión de buenos oficios, el Presidente presentará oralmente su informe y las partes podrán compartir con el resto de los Miembros la experiencia positiva y la solución satisfactoria a la cual arribaron.

14. En caso de que las partes no arribaran a una solución satisfactoria, las mismas podrán: i) solicitarle al Presidente la convocatoria a una segunda reunión o ii) dar por concluida la intervención del Presidente, finalizando sus buenos oficios.

15. En el caso de que las partes den por concluidos los buenos oficios, el Presidente dispondrá de un plazo de hasta 15 días para confeccionar un breve informe de lo actuado, incluyendo recomendaciones a las partes a fin de encontrar una solución al problema.

16. Las recomendaciones del Presidente del Comité no son obligatorias para las partes. No obstante ello, los Miembros acuerdan en la importancia de realizar todos los esfuerzos razonablemente a su alcance a fin de dar cumplimiento con dichas recomendaciones.

17. Las partes tienen un plazo de 15 días desde la recepción del informe del Presidente para manifestar su deseo de acogerse o no a las recomendaciones realizadas. En cualquier caso, el Presidente presentará un informe al Comité, conforme a lo previsto en el párrafo 13 *in fine*. En la reunión del Comité MSF inmediata posterior el Presidente presentará oralmente su informe y se dará a las partes la posibilidad de expresar su posición al respecto.

18. Los buenos oficios serán confidenciales y no prejuzgarán los derechos de ninguna de las partes en otras posibles diligencias.

19. Los plazos previstos en este procedimiento se computan en días corridos. Todas las comunicaciones destinadas a los Miembros serán cursadas a la Misión del Miembro ante la OMC y a las Autoridades Nacionales de Notificación identificadas por los Miembros.⁵

⁵ Serie G/SPS/NNA